



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00612-00
DEMANDANTE	JULIA EMMA ARIAS ECHEVERRY
DEMANDADO	COLPENSIONES Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESAROLLO AGROPECUARIA S.A. FIDUAGRARIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **246 del 31 de enero de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **primero (1) de febrero de 2024**, se inadmitió la contestación de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **08 de febrero de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con

Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.144.056.289** de Valledupar, Cesar y T.P No 263.671 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada Sustituta.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: FÍJESE el VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

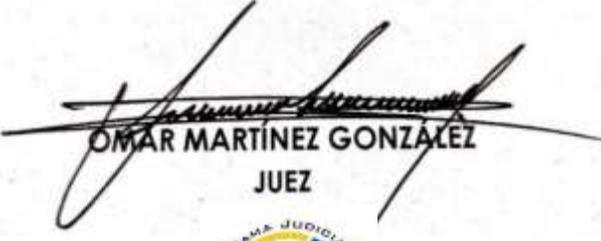
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **07 de marzo de 2024**

En **Estado No.036** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que se realiza control de legalidad en este. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-009-2019-00257-00
DEMANDANTE	EDILMA PEÑA DIAZ
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. Y EMCALI E.ICE.
LITIS CONSORTE	OLGA MAMRIA GARCIA Y OTROS
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD VINCULA LTIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado **Noveno Laboral del Circuito Judicial de Cali**, del cual se avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación del 04 de noviembre de 2021.**

Ahora bien, a manera de ilustración el Juzgado **Noveno Laboral del Circuito de Cali** mediante **Auto Interlocutorio No. 5023 del 13 de septiembre de 2019**, ordenó

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencias de notificación adelantada a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y los integrados como litisconsortes necesarios por activa **OLGA MARIA GARCIA CRUZ, DIEGO FERNANDO LONDOÑO PEÑA, SERGIO FERNANDO LONDOÑO PEÑA, FERNANDO LONDOÑO GARCIA y ALBA LONDOÑO GARCIA**, a fin de que comparezcan al presente proceso.

Sin embargo, al estudiar la contestación de la demanda, presentada por **EMCALI E.I.CE. E-S-P.**, el juzgado de origen no advirtió que la misma presentó como excepción previa **INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo fundamenta la vinculación del trabajador al RAIS, se entiende como ineficaz operando la ficción jurídica de validez de la vinculación en el Seguros Social -Colpensiones y los aportes pagados a favor de este, tratándose de una pensión de carácter compartida; por lo que se hace necesario su vinculación,

En relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,"

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, en consonancia con el Artículo 61 del código General del Proceso en el sentido de vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en calidad de litis consorte necesario.

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, en el sentido de **VINCULAR** al presente proceso en calidad de Litis Consorte Necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

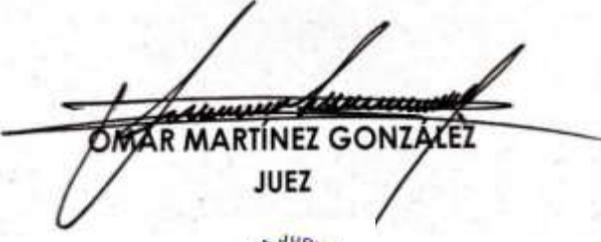
SEGUNDO: NOTIFICAR a la vinculada como Litisconsorte Necesario del contenido de esta providencia, de conformidad con los artículos 41 del Código Procesal Laboral y 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada como Litisconsorte Necesario, por el término de ley, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se

adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

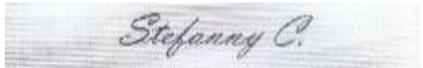


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **07 de marzo de 2024**

En **Estado No.036** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00325-00
DEMANDANTE	HENRY LABIANO GORDILLO
DEMANDADO	EMCALI. E.I.CE. E.S.P.
LITIS CONSORTE NECESARIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día el día **8 de febrero de 2024**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **26 de febrero de 2024**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder a la **Doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** de Cali y T.P No 256.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** de Cali y T.P **No 256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, , quien actúa como apoderado Sustituto.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

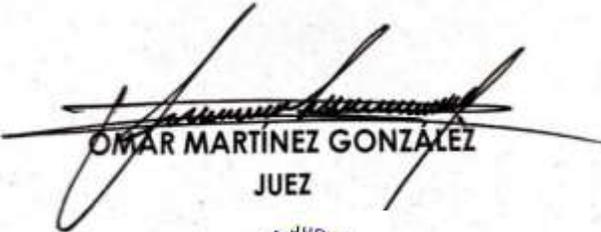
CUARTO: FÍJESE el **DIA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

En **Estado No.036** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

H2



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00690-00
DEMANDANTE	GUSTAVO CUERVO ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día el día **13 de diciembre de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **23 de enero de 2020**, dentro del término sin embargo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por las siguientes razones.

1. Se pronunció sobre 14 hechos, cuando la demanda trae 13 hechos, deberá corregirse esta falencia de conformidad con **31 del C.P.T.S.S., inciso 3** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

2. Igualmente no se pronunció sobre la pretensión número cinco de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Ahora bien, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ B**, identificada con C.C 66.918.107, portadora de la T.P. No. 139.128 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

En Estado No.036 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso,
Pasa para lo pertinente.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00199-00
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS VALENCIA OROZCO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION Y NOTIFICA AL MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la vinculada **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, fue notificada del auto admisorio y de su vinculación el día **8 de febrero de 2024** y allega al plenario contestación de la demanda el día **26 de febrero de 2024** en término de ley, sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por las siguientes razones:

1. Observa el Despacho que al examinar el poder conferido no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mismo no se encuentra autenticado, ni cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual indica:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

2. No aporta la resolución 0928 de marzo de 2019, pero si esta relacionada en el acápite de los anexos. Así mismo aporta la Resolución 0849 del 19 de abril de 2021, que no se encuentra relacionada en el acápite de las pruebas.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Por último, se ordenará notificar **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO** enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por el medio más expedito.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

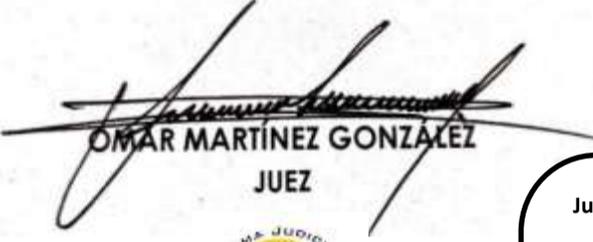
PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.** y **CONCEDER,** el término de **cinco (05) días hábiles,** para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

En Estado No.036 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que se realiza control de legalidad en este. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00678-00
DEMANDANTE	LUIS BERNARDO SALAZAR LEON
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
LTIS CONSORTE	COLPENSIONES
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD VINCULA LTIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado **Dieciséis Laboral del Circuito Judicial de Cali**, del cual se avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 173 del 03 de agosto de 2021**.

Ahora bien, a manera de ilustración el Juzgado **Dieciséis Laboral del Circuito de Cali** mediante **Auto Interlocutorio del 24 de febrero 2021**, ordenó

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A.** instaurada por **LUIS BERNARDO SALAZAR LEÓN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Sin embargo, al estudiar la contestación de la demanda, presentada por **PORVENIR S.A.**, el juzgado de origen no advirtió que la misma presentó como excepción previa **INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, manifestando que es dicha entidad pensionó por vejez al demandante y porvenir s.a. trasladó todos los aportes y rendimientos a Colpensiones; entonces esta entidad es necesaria su vinculación, para aclarar los hechos de la demanda.

En relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,"

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso y en consonancia con el artículo 61 del C.G.P. en el sentido de vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en calidad de litis consorte necesario.

Ahora bien, encuentra el Despacho que notificará de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de la misma

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, en el sentido de **VINCULAR** al presente proceso en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la vinculada como Litisconsorte Necesario del contenido de esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. de conformidad con los artículos 41 del código procesal del trabajo y 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada como Litisconsorte Necesario, por el término de ley, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**

NOTIFÍQUESE.

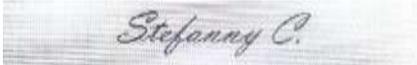

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **07 de marzo de 2024**

En **Estado No.036** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00808-00
DEMANDANTE	ARMANDO CORREA RIOJA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA Y NOTIFICA AL MINISTERIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día el día **10 de julio de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **27 de julio de 2020**, dentro del término sin embargo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por las siguientes razones.

No se evidencia el expediente administrativo, relacionado en el acápite de las pruebas, ni físico, así como tampoco en el expediente digital.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SUSTITUYE** Poder a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial

de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura. Quien contestó la demanda y a quien se le revoca el poder.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

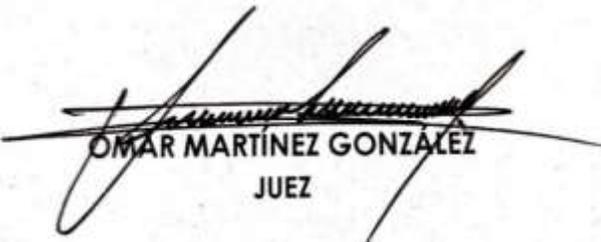
Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

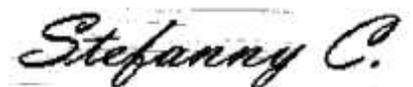


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

En Estado No.036 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, sexto (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00236-00
DEMANDANTE	RAUL HERNAN SUAREZ CADENA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda el 12 de agosto de 2022, y que dio contestación a la misma el 30 de agosto de 2022, es decir dentro del término establecido legal, sin embargo, la misma se inadmitirá toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- En el acápite de pruebas se indica que se aporta (2) Expediente Administrativo de solicitud de prestaciones económicas del señor **RAUL HERNAN SUAREZ CADENA**, identificado con C.C 79148062, con el fin de que se tenga en cuenta al momento de proferir fallo. Sin embargo, no se allegó el mismo.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

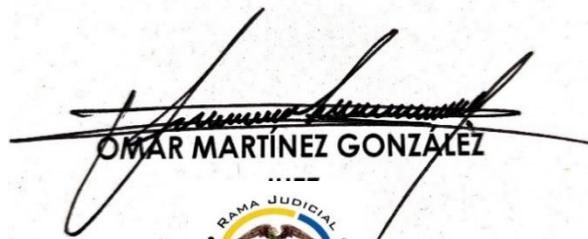
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas y **CONCEDER**, el término de cinco

(05) días hábiles, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE.

MAG

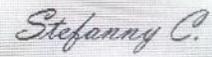

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de 2024

En **Estado No.036** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA